

**LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL INVENTARIO DE PROGRAMAS DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INTEGRACIÓN, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN**

**Diciembre, 2020**

**(Anteproyecto Versión 01-12-2020)**

REVISÓ

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN,

MANUEL CUÉLLAR RIO

ELABORÓ

EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN,

MANUEL CUÉLLAR RIO

AUTORIZÓ

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA,

JULIO ALFONSO SANTAELLA CASTELL

VALIDÓ

EL DIRECTOR GENERAL DE INTEGRACIÓN, ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN,

SERGIO CARRERA RIVA PALACIO

**Contenido**

[**Introducción.** 4](#_Toc57369298)

[**Marco Jurídico Administrativo.** 5](#_Toc57369299)

[**I.** **Lineamientos Generales.** 5](#_Toc57369300)

[**II. Lineamientos Específicos** 8](#_Toc57369301)

[**II.1. Elementos descriptivos para la caracterización de los Programas de Información.** 8](#_Toc57369302)

[**II.2 Mantenimiento del Inventario de Programas de Información.** 14](#_Toc57369303)

[**II.3. Estatus de los Programas de Información.** 16](#_Toc57369304)

[**III. Interpretación.** 17](#_Toc57369305)

[**IV.** **Transitorios.** 17](#_Toc57369306)

# **Introducción.**

El gobierno de la información consiste en la definición e implementación de marcos normativos mediante los cuales se estandaricen mejores prácticas institucionales en el proceso de producción estadístico y geográfico. En otras palabras, se trata de la definición y formalización de acciones sobre la gestión de la información. El concepto de formalización es clave porque implica que ya existe gobierno en la organización, pero hace falta mejorarlo mediante identificación de roles y responsabilidades y la implementación transversal de normas, políticas, reglas y lineamientos en la materia.

En este sentido, en el proceso de implementación de la Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (NTPPIEG) se han detectado una serie de aspectos que pueden mejorar la documentación de evidencias, denominación de programas de información, así como la interpretación de la propia Norma y la coordinación entre áreas para cumplir adecuadamente sus disposiciones.

Por lo anterior, se ha considerado la pertinencia de disponer de un Inventario de Programas de Información del INEGI que permita la identificación de los programas, caracterizarlos homogéneamente y que contribuya a la interoperabilidad entre los ámbitos que requieran utilizar el Inventario, como pueden ser el programático, presupuestal, costos, gestión documental, gestión de la calidad, resguardo de evidencias, Registros Nacionales de Información Estadística y Geográfica, entre otros.

Dado que las directrices que se requieren para operar dicho inventario son de naturaleza administrativo-operativas y con fundamento en las facultades previstas en el artículo 8 fracción X bis del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y el segundo párrafo del artículo 4 de la NTPPIEG, el Presidente, como Órgano Superior Ejecutivo del Instituto, ha tenido a bien emitir los siguientes Lineamientos para la Integración y Mantenimiento del Inventario de Programas de Información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

# **Marco Jurídico Administrativo.**

**a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**b) Leyes:**

b.1 Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

**c) Reglamentos:**

c.2 Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**d) Otros:**

d.1 Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

d.2 Norma para el Aseguramiento de la Calidad de la Información Estadística y Geográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

d.3 Manual de Organización General del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

# **Lineamientos Generales.**

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos tienen por objeto estandarizar la integración y mantenimiento del Inventario de Programas de Información, así como establecer el conjunto mínimo de elementos de descripción que permitan caracterizarlos de forma homogénea.

Así mismo, estipulan las directrices que deben seguir las Unidades Administrativas para la integración y mantenimiento del Inventario de Programas de Información.

**Artículo 2.-** Los presentes Lineamientos serán de observancia general y obligatoria para las Unidades Administrativas conforme a las atribuciones respectivas establecidas en el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Artículo 3.-** Para efectos de los presentes Lineamientos, un Programa de Información es aquel que cuenta con documentación, conforme a la NTPPIEG, de al menos una necesidad de información, el objetivo, los conceptos a ser medidos, la población objeto de estudio, los dominios de estudio, así como el diseño conceptual.

**Artículo 4.-** Para efectos de los presentes Lineamientos, además de lo establecido en el artículo 3 de la NTPPIEG, se entenderá por:

1. **Acrónimo:** Palabra formada por la unión de elementos de dos o más palabras. Los acrónimos pueden crearse de diferentes maneras, por lo general con las primeras letras de cada palabra;
2. **Censo:** Método de generación de información estadística, mediante la obtención de datos de cada uno de los elementos que conforman el conjunto objeto de estudio. En determinados contextos puede denominarse inventario;
3. **Ciclo completo:** Es aquel en el que se ejecutan las ocho fases del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica reguladas en la NTPPIEG;
4. **Ciclo operativo:** Es aquel en el que se instrumentan únicamente las fases de carácter operativo; es decir, la captación, procesamiento, análisis de la producción, difusión y evaluación del proceso;
5. **Encuesta por muestreo:** Método para generar información estadística mediante la captación de datos para un subconjunto de unidades seleccionadas de la población objeto de estudio;
6. **Encuesta probabilística:** Es la que se realiza con base a un diseño que considera el componente aleatorio en la selección de las unidades que conforman la muestra, que permite la inferencia o expansión de resultados hacia el total de la población;
7. **Encuesta no probabilística:** Es la que emplea un proceso de selección basado en criterios determinísticos a partir de comportamientos conocidos, o bien, de experiencias obtenidas en otros estudios similares;
8. **Encuesta por muestreo mixto:** Es la que se realiza con base en un esquema de muestreo combinado, es decir, emplea un diseño de muestreo no probabilístico para ciertos dominios de estudio y un diseño de muestreo probabilístico para otros;
9. **Estadística derivada:** Conjunto de datos obtenidos mediante el uso de estadísticas provenientes de una o varias fuentes, con apoyo en cálculos matemáticos basados en conceptualizaciones o metodologías ajenas a las fuentes de datos utilizados;
10. **Fotografía aérea:** Instantánea de la superficie terrestre tomada verticalmente o con un ángulo determinado, desde un avión, globo o planeador;
11. **Generación periódica:** Se considerará como información generada en forma periódica, aquella que se produzca con una frecuencia determinada y fija;
12. **Gestión documental:** Tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de recepción, producción, organización, acceso y consulta, conservación, valoración, preservación y destino final;
13. **Imágenes del territorio:** Representación visual de la superficie del terreno capturada por percepción remota, tanto de fotografías aéreas, vuelos LIDAR (Light Detection and Ranging), como de imágenes satelitales;
14. **Imagen satelital**: Cobertura de malla cuyos valores de atributo son una representación numérica de un parámetro físico;
15. **Interoperabilidad:** Capacidad de sistemas y servicios para crear, intercambiar y consumir datos reconociendo su contexto y significado;
16. **Inventario de Programas de Información o Inventario:** Lista detallada, ordenada y clasificada de los Programas de Información que las Unidades Administrativas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía generan en el ámbito de sus competencias;
17. **LIDAR (Light Detection and Ranging):** Detección y medición a través de la luz. Es un sistema láser que permite registrar las diferentes altitudes que hay en un terreno, de tal manera que éstas puedan reproducirse en un mapa;
18. **Metodología científicamente sustentada:** Aquella que responde a la aplicación del método científico que busca establecer la explicación de un fenómeno de la que resulte una definición congruente con los datos observados. También se incluyen en esta categoría a las mejores prácticas y recomendaciones internacionales en la materia;
19. **Percepción remota:** Disciplina basada en ciencia y tecnología que permite desarrollar, capturar, procesar y analizar imágenes del territorio, junto con otros datos físicos de la Tierra obtenidos desde sensores en el espacio, sensores aerotransportados y con sensores que capturan datos de mediciones in situ;
20. **Periodicidad de producción de la información:** Frecuencia con la que se ejecutan los ciclos del programa para producir la información;
21. **Periodicidad de publicación de resultados:** Frecuencia con la que se publican los resultados de un ciclo del Programa de Información, y
22. **PTracking:** Sistema para el registro de evidencias de los Programas de Información con base en la NTPPIEG.

# **II. Lineamientos Específicos**

## **II.1. Elementos descriptivos para la caracterización de los Programas de Información.**

**Artículo 5.-** La Dirección General de Integración, Análisis e Investigación es la Unidad Administrativa responsable de la integración y mantenimiento del Inventario de Programas de Información. Para su registro en el Inventario, los programas serán caracterizados de conformidad con los conceptos que se describen a continuación:

1. **Nombre de los Programas de Información.**

El nombre del Programa de Información deberá describir al menos el fenómeno a medir, el método de generación por medio del cual se recopila la información, y en algunos casos su periodicidad de producción. Para su integración al Inventario de Programas de información se debe considerar la siguiente jerarquía:

1. Utilizar el nombre según se establece en la Ley del SNIEG o cualquier otra disposición con la misma jerarquía normativa;
2. Utilizar el nombre publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), cuando se trate de Información de Interés Nacional aprobada por la Junta de Gobierno del INEGI, y
3. Para Programas de Información publicados de manera regular, utilizar el nombre asignado por la Unidad Administrativa responsable para la integración del catálogo de Programas de Información para su integración al PTracking, y que además es utilizado en otros sistemas e instrumentos en los ámbitos programático, presupuestal, costos, gestión documental, gestión de la calidad, resguardo de evidencias, entre otros.

Cuando un nuevo Programa de Información requiere ser incorporado al Inventario, el nombre deberá configurarse de acuerdo con lo siguiente:

1. En el caso de programas cuyo método de generación sea censo o encuesta, el nombre deberá estar conformado de la siguiente manera: Método de generación de la información de acuerdo con lo establecido en el numeral III del presente artículo más el fenómeno a medir, y
2. Para los casos en los que no aplique lo anterior, el nombre del programa deberá conformarse exclusivamente con el fenómeno a medir.
3. **Acrónimo de los Programas de Información y clave única.**

El acrónimo es el nombre corto de un Programa. El acrónimo deberá ser único y permanente, ya que será la clave para identificar los Programas de Información en los distintos sistemas e instrumentos que requieren utilizar el Inventario de Programas de Información. Para definirlo se atenderá a lo siguiente:

1. Para Programas de Información existentes, utilizar el asignado por la Unidad Administrativa responsable para la integración del catálogo de Programas de Información de PTracking; y
2. Para nuevos Programas de Información que se incorporen al Inventario, el acrónimo correspondiente se generará conforme a lo siguiente: en las siglas se utilizará la primera letra de cada palabra que conforma el nombre del programa; si hay coincidencia con un acrónimo existente en el Inventario, se incluirá la segunda letra de una de las palabras o conceptos sin considerar preposiciones o artículos.

Si el uso de las primeras consonantes no es fonético, se podrá eliminar alguna de ellas; incluir una segunda consonante o agregar la primera vocal del concepto para construir un acrónimo que se pueda pronunciar como una palabra.

1. **Método de generación de la información.**

Se refiere a la modalidad en la aplicación de procesos para la generación de la información. Se deberán utilizar las siguientes categorías:

| **Código**  | **Categorías** |
| --- | --- |
| CE | Censo |
| EP | Encuesta probabilística |
| ED | Encuesta determinística (no probabilística) |
| EM | Encuesta por muestreo mixto |
| RA | Procesos estadísticos que integran y/o aprovechan fuentes administrativas  |
| ED | Estadística derivada |
| PR | Procesamiento de imágenes de percepción remota |
| PT | Procesos de producción de información topográfica |
| LG | Levantamientos geodésicos |
| AC | Actualización cartográfica |

1. **Periodicidad de producción y de publicación de resultados.**

La periodicidad con la que se ejecutan los ciclos de programa para producir la información y la de publicación de resultados, se deberá registrar en campos individuales de acuerdo con los siguientes códigos, categorías y formatos que están basados en los clasificadores de (time period; time format) del Estándar para el Intercambio de Datos y Metadatos Estadísticos (SDMX, por sus siglas en inglés).

| **Código** | **Categorías** | **Formato** |
| --- | --- | --- |
| A | Anual | AAAA |
| M2 | Bimestral     | AAAA-BB |
| A10 | Cada 10 años     | AAAA |
| D15 | Cada 15 días     | AAAA-QQ |
| A2 | Cada 2 años     | AAAA |
| A3 | Cada 3 años     | AAAA |
| A4 | Cada 4 años     | AAAA |
| A5 | Cada 5 años     | AAAA |
| A6 | Cada 6 años     | AAAA |
| W6 | Cada 6 semanas     | AAAA-W |
| D | Diaria     | AAAA-MM-DD |
| B | Días hábiles     | AAAA-MM-DD |
| M | Mensual     | AAAA-MM |
| H | Por hora     | AAAA-MM-DD hh |
| N | Por minuto     | AAAA-MM-DD hh:mm |
| W | Semanal     | AAAA-WW |
| S | Semestral     | AAAA-SS |
| Q | Trimestral    | AAAA-TT |
| U | Única | AAAA-MM-DD o AAAA-MM o AAAA |
| ND | No determinada | AAAA-MM-DD o AAAA-MM o AAAA |

La periodicidad *Única* es aplicable cuando el Programa de Información se ha ejecutado sólo una vez, a diferencia de la periodicidad *No determinada* que se usa cuando el Programa de Información cuenta con dos o más ciclos, pero su ejecución no es periódica. En ambos casos, cuando el Programa de Información se comience a producir con una frecuencia determinada y fija, siempre y cuando siga atendiendo la misma necesidad de información, el cambio de periodicidad podrá gestionarse de conformidad con lo establecido en el artículo 7, numeral II de estos Lineamientos.

1. **Unidad Administrativa responsable de los Programas de Información.**

Se deberán registrar en el Inventario las siglas de la Unidad Administrativa responsable de las fases de Documentación de necesidades y Diseño del Programa de Información, independientemente de que la captación y procesamiento lo realice otra Unidad. Las siglas que se utilizarán son:

|  |  |
| --- | --- |
| **Código** | **Categorías** |
| DGEE | Dirección General de Estadísticas Económicas |
| DGEGSPJ | Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia |
| DGES | Dirección General de Estadísticas Sociodemográficas |
| DGGMA | Dirección General de Geografía y Medio Ambiente |
| DGIAI | Dirección General de Integración, Análisis e Investigación |

1. **Subsistema Nacional de Información.**

Los Programas de Información deberán estar registrados en el Inventario bajo el Subsistema Nacional de Información establecidos en la Ley del SNIEG, según corresponda:

|  |  |
| --- | --- |
| **Código**  | **Categorías** |
| SNIDS | Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social  |
| SNIE | Subsistema Nacional de Información Económica  |
| SNIGMAOTU | Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano  |
| SNIGSPIJ | Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia  |

1. **Periodo de vigencia de los Programas de Información.**

Se refiere al periodo en que un mismo programa ha sido generado, independientemente de la periodicidad de producción referida en la fracción IV de este artículo. Cuando un programa se da por concluido o se sustituye por otro, su vigencia termina y se convierte en histórico.

La vigencia de los Programas de Información deberá estar descrita por los ciclos ejecutados en un determinado periodo de tiempo, con la posibilidad de que dicha vigencia esté acotada, o no. Su registro deberá realizarse indicando el primer ciclo ejecutado del Programa de Información y, en su caso, el último.

1. **Origen de los recursos de los Programas de Información.**

Se deberá especificar el origen de los recursos necesarios para la ejecución del Programa de Información, de conformidad con las siguientes categorías:

1. Interno*:* Si el 100% de los recursos necesarios para la realización del Programa de Información proviene de asignaciones presupuestales del INEGI.
2. Externo*:* Si el INEGI recibe el 100% de los recursos necesarios para la realización del Programa de Información, derivado de la celebración de un instrumento jurídico de colaboración entre el Instituto y otra Unidad del Estado u Organismo Público o Privado, Nacional o Internacional interesado en medir el fenómeno.
3. Mixto*:* Si el INEGI recibe un porcentaje de los recursos necesarios para la realización del Programa de Información, derivado de la celebración de un instrumento jurídico de colaboración entre el Instituto y otra Unidad del Estado u Organismo Público o Privado, Nacional o Internacional.
4. **Grado de madurez.**

El grado de madurez de los Programas de Información, es aquel que se expresa conforme a los siguientes niveles:

1. Experimentales: Son aquellos que generan información para temas emergentes o coyunturales y/o que son base para la innovación metodológica. Algunos casos tendrán continuidad y eventualmente se consolidarán, mientras que otros no requerirán la ejecución de ciclos futuros.
2. Consolidados: En este caso la información se genera a partir de una Necesidad Estructurada de Información y un Diseño probado, que sustenten la ejecución de las fases de construcción, captación, procesamiento, análisis de la producción, difusión y evaluación conforme al Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica y la Norma Técnica que lo regula.
3. Consolidados y regulares: Programas consolidados que se produzcan o actualicen dentro de periodos o etapas que aseguren su continuidad. Estos Programas podrán ser propuestos para ser Información de Interés Nacional.
4. Información de Interés Nacional: aquella que se determine como tal por la Junta de Gobierno. Estos Programas cumplen con los requisitos que establecen los artículos 77, fracción II y 78 de la Ley del SNIEG referentes a los temas, grupos de datos e indicadores que sustenten el diseño y evaluación de políticas públicas, así como la generación regular, periódica y basada en metodologías científicamente sustentadas, además de aquellas características que determine la Junta de Gobierno.

## **II.2 Mantenimiento del Inventario de Programas de Información.**

**Artículo 6.-** Previo a cada ejercicio presupuestal, la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación, con base en la versión preliminar del Programa Anual de Trabajo (PAT) integrado por la Dirección General de Administración, analizará la relación de Programas de Información a ejecutarse en el transcurso del siguiente año, con el propósito de poder incorporar los nuevos Programas de Información que estén considerados en el presupuesto de las Unidades Administrativas productoras, o bien actualizar el estatus de los Programas registrados en el Inventario, tomando en cuenta para ello lo establecido en los artículos 7 y 8 de los presentes Lineamientos.

**Artículo 7.-** Para el mantenimiento del Inventario de acuerdo con la realidad operativa de los programas, se establecen los siguientes tipos de movimientos:

1. **Incorporación de Programas de Información.**

Cumplido el artículo 3 de estos Lineamientos, los titulares de las Unidades Administrativas productoras de información estadística y geográfica deberán solicitar por escrito a la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación, con el visto bueno del Presidente del Instituto, la incorporación de un nuevo Programa de Información en el Inventario.

Las pruebas piloto de Programas de Información, así como aquellos que se registren en el Programa Anual de Investigación como programas experimentales, no necesitarán los vistos buenos anteriores para ser incorporados en el Inventario, siempre y cuando cuenten con presupuesto aprobado para su realización.

Los nuevos Programas de Información incorporados al Inventario, serán catalogados en alguno de los estatus establecidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos, según corresponda. Una vez que un Programa de Información es dado de alta en el Inventario, no podrá ser dado de baja.

1. **Modificaciones a los Programas de Información.**

Cuando las Unidades Administrativas productoras de información estadística y geográfica requieran reflejar en el Inventario modificaciones a alguno de los elementos descriptivos de los Programas de Información, a excepción del acrónimo, deberán solicitarlo por escrito a través de su titular a la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación (DGIAI), con el visto bueno del Presidente del Instituto.

En todos los casos, la DGIAI deberá notificar las modificaciones realizadas a las Unidades Administrativas responsables de los sistemas e instrumentos que requieren utilizar el Inventario de Programas de Información, para su aplicación en el ámbito que corresponda.

## **II.3. Estatus de los Programas de Información.**

**Artículo 8.-** Para catalogar los programas de acuerdo con su condición de ejecución de ciclos, ya sea un ciclo completo u operativo, se establecen los siguientes tipos de estatus:

1. **Activo**: Se refiere a los Programas de Información vigentes que, en determinado momento en el tiempo, cuentan con uno o más ciclos de programa en ejecución;
2. **Inactivo**: Se refiere a los Programas de Información que no tienen un ciclo en ejecución vigente; es decir, que no se está ejecutando ninguna fase del proceso de producción durante el año en curso. En tal caso, dichos programas quedan inhabilitados temporalmente para su operación en los diferentes sistemas e instrumentos que requieren utilizar el Inventario de Programas de Información, pudiendo ser reactivados en el momento que la UA responsable así lo determine. Sin embargo, seguirán siendo parte del universo del Inventario de Programas de Información del Instituto, así como de la oferta de Programas de Información en el sitio del INEGI en Internet, así como en el Portal del SNIEG, y
3. **Histórico**: Se refiere a los Programas de Información para los que se realizó al menos un ciclo y que la Unidad Administrativa responsable, con el visto bueno del Presidente del Instituto, determine que no se volverán a ejecutar. En su caso, deberá identificarse el Programa de Información que en lo subsiguiente atenderá dicha necesidad. Estos programas quedarán inhabilitados definitivamente para su operación en los diferentes sistemas e instrumentos que requieren utilizar el Inventario de Programas de Información; sin embargo, seguirán siendo parte del universo del Inventario de Programas de Información del Instituto, así como de la oferta de Programas de Información en el sitio del INEGI en Internet, así como en el Portal del SNIEG.

# **III. Interpretación.**

**Artículo 9.-** Con base en el artículo 29 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y el segundo párrafo del artículo 4 de la NTPPIEG, la interpretación y seguimiento del cumplimiento de los presentes Lineamientos, para efectos administrativos y técnicos, corresponderá a la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación, así como también resolverá los casos no previstos por los mismos y, en su caso, propondrá su actualización ante las instancias competentes.

# **Transitorios.**

**PRIMERO. -** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Normateca Institucional.

**SEGUNDO. -** La Dirección General de Integración, Análisis e Investigación integrará la primera versión del Inventario de Programas de Información en un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de los presentes Lineamientos. Para la integración de esta primera versión, se tomará como base el catálogo de Programas de Información de PTracking que fue consensuado con las UA productoras de información estadística y geográfica.

El nombre y acrónimo de los Programas de Información existentes antes de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5, fracción I, incisos a), b) y c) y fracción II, inciso a) de los presentes Lineamientos, respectivamente.

**TERCERO. -**  La Coordinación General de Informática y la Dirección General de Integración, Análisis e Investigación, en el ámbito de sus respectivas competencias, incorporarán al PTracking las funcionalidades que se derivan de los presentes Lineamientos, en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de los mismos.